ciones y cometidos propios de puestos de trabajo correspondiente al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, al que pertenece, debiendo la Administración abstenerse de encomendarle tareas atribuidas a Cuerpos inferiores, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento. Sin hacer condena en costas.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilnio. Sr. Subdirector general de Personal.

7003

RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 03/321.135, interpuesto por don Ricardo Jesús Rayón Ampuero.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, el recurso número 03/321.135, interpuesto por don Ricardo Jesús Rayón Ampuero, contra la Administración General del Estado, sobre aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 18 de enero de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Primero.—Que desestimamos, el presente recurso interpuesto por don Ricardo Jesús Rayón Ampuero, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia, de fecha 1 de diciembre de 1989 y 30 de julio de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.«

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

7004

RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso número 01/0000/152/1991, interpuesto por don Manuel Angel Casado Rodríguez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, en el recurso número 01/0000/152/1991, interpuesto por don Manuel Angel Casado Rodríguez, contra la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 20 de noviembre de 1990, sobre abono de las retribuciones de Jefe de Servicios, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 20 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Angel Casado Rodríguez, contra la Resolución del Subdirector general de Gestión de Personal de Instituciones Penitenciarias de 13 de marzo de 1990 que le denegó la solicitud de abono de la diferencia entre los emolumentos que le han correspondido y los que le hubieran correspondido de obtenerlos como Jefe de Servicios; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

7005

RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.º) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en los recursos números 01/0001/223 al 1.228/1990, acumulados, interpuestos por don José Antonio Gómez Novoa y otros.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, los recursos números 01/0001/223 al 1.228/1990, acumulados, interpuestos por don José Antonio Gómez Novoa y otros, contra la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 19 de marzo de 1990, sobre solicitud de asignación a los recurrentes de un puesto de trabajo acorde con su categoría, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 18 de enero de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contenciosos-administrativos interpuestos por don José Antonio Gómez Novoa, don Bernardo Canitrot Aguiar, doña María Jesús García Manglano, don Eladio González Villar y don Javier Fernández Izquierdo, contra resolución presunta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en cuanto rechaza cursar las órdenes oportunas a los Directores de los Centros Penitenciarios de los recurrentes para que se abstengan de encomendarles tareas o servicios auxiliares, mecánicos o de mero trámite administrativo, cumpliéndose con la legalidad vigente, asignando un puesto de trabajo acorde con la categoría funcionarial y administrativa de los recurrentes, que implique el desempeño directo de tareas y funciones propios del Cuerpo a que pertenecen. Anulando la mentada resolución por ser contraria al Ordenamiento Jurídico; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

7006

RESOLUCION de 14 de marzo de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 17 de diciembre de 1993, en el recurso número 170/1991 interpuesto por don José Manuel Lorenzo de la Fuente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de 17 de diciembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso número 170/1991 promovido por el recurrente don José Manuel Lorenzo de la Fuente, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaido sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Manuel Lorenzo de la Fuente contra resolución del Director general de Instituciones Penitenciarias de 28 de noviembre de 1990 que desestimó el recurso de reposición contra resolución del mismo Director general de 20 de marzo de 1990 que efectuó la dedución de haberes correspondientes a la participación en la huelga, desarrollada durante los días 14, 15 y 16 del mes de marzo en la nómina del mes de abril, por un importe de 36.648 pesetas; las declaramos nulas por no ajustarse a Derecho; y la obligación de la Administración Penitenciaria a reintegrar al recurrente la cantidad de 36.648 pesetas, detraida del mes de abril de 1990, con los intereses legales de mora; sin hacer expresa imposición de costas.

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7007

RESOLUCION de 8 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaran caducados expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de febrero de 1994, adoptó un Acuerdo por el que se declaran caducados 247 expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.— Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de febrero de 1994, por el que se declaran caducados 247 expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, concedidos a determinadas empresas. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983 y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de mayo de 1989, se dará traslado del Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a las correspondientes Delegaciones de Hacienda a efectos de reintegro de las cantidades que procedan.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación del gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, convoca concursos para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatorias en grandes áreas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las grandes áreas de expansión industrial, eleva el Consejo de Ministros la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejos de Ministros y notificados a las empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas empresas;

Resultando que las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citado;

Vistos dicho Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, de reforma parcial de la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales;

Considerando que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 2.°, base quinta, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los beneficios, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello:

Considerando que estas circunstancias son causa de caducidad con pérdida de los beneficios, a tenor de lo dispuesto en la citada base quinta del Real Decreto 3361/1983, y que, de conformidad con la misma, corresponde al Consejo de Ministros resolver estos expedientes,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda,

RESUELVE

Declarar la caducidad de los beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligadas dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que resulten por los beneficios concedidos que hayan disfrutado, junto con los intereses que pudieran corresponder.